



Misión de observación Valle del Choapa

Marzo de 2015

Informe aprobado por el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos el 17 de agosto de 2015 – Sesión 265

I.- Sobre el mandato de observación del INDH

El Instituto Nacional de Derechos Humanos -INDH-, es una corporación autónoma de derecho público creada en virtud de la Ley 20.405, que tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional. Asienta el cumplimiento de su mandato institucional en los Principios de París, garantizando orgánica y funcionalmente su independencia, autonomía y pluralismo.

Son funciones mandatadas por la ley al INDH el de promover que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos, a fin que su aplicación sea efectiva (Ley 20.405 art. 3 numerales 2, 3 y 4).

En ese marco se encomienda desarrollar entre otras acciones, las de comunicar al Gobierno y a los distintos órganos del Estado, su opinión respecto de las situaciones relativas a los derechos humanos y proponer a los poderes públicos las medidas que estime deban adoptarse para favorecer la protección y la promoción de los derechos humanos, consagrados en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como en los principios generales de derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

El Consejo del INDH en conocimiento de los hechos referidos a las comunidades y poblados del Valle del Choapa, y las eventuales afectaciones a sus derechos fundamentales con motivo de las externalidades asociadas a las operaciones de Minera Los Pelambres, decidió realizar una Misión de Observación, destinada a levantar información, conducente a determinar la situación de los derechos humanos de los habitantes del territorio, especialmente en relación a las garantías de acceso al agua potable, a un medio ambiente libre de contaminación, de acceso a la justicia, de libertad de reunión y de expresión, entre otros. Ello en el contexto de un conflicto socio medioambiental de larga data que afecta a la comunidad del Valle del Choapa en su integridad y que adicionalmente ha estado revestido de graves hechos de violencia¹.

¹ Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Sesión 241 de 02 de marzo de 2015. Para este cometido fueron mandatados a observar en terreno el abogado de la Unidad de Seguimiento Legislativo, Yerko Ljubetic Godoy y el profesional de la Unidad de Estudios, Federico Aguirre Madrid.

II. Mandato de la Misión de Observación y su agenda

Para el INDH el derecho a un medio ambiente libre de contaminación y las garantías de acceso a otros derechos fundamentales, como el derecho a la salud, al agua potable y a una vida digna, han sido temas de preocupación permanente. Ello se ha traducido, entre otras acciones, en la realización de Misiones de Observación (Freirina mayo/junio de 2012²; Misión de Observación proyecto de inversión Central Hidroeléctrica Los Aromos-Temuco Junio/Julio 2014³; Misión de Observación Valle la Liguia-Petorca, Julio/octubre 2014⁴). El INDH, igualmente ha dado seguimiento a las obligaciones que sobre el Estado pesan en estas materias y formulado recomendaciones en sus Informes Anuales sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile⁵.

En todas estas observaciones el INDH ha podido constatar una tensión entre el desarrollo de actividades económicas, y externalidades asociadas a dichos proyectos, que lesionan o perturban el ejercicio de determinados derechos de los habitantes de las comunidades que están comprendidas dentro de las áreas de influencia de estos proyectos. Se trata de situaciones complejas que expresan la confluencia en un mismo territorio de intereses diversos y en ocasiones contradictorios. Los Estados tienen en estas materias, obligaciones de respeto, garantía y protección que deben satisfacer, y que son especialmente sensibles por cuanto representan derechos que están a la base de las condiciones de una vida digna.

En el marco del mandato institucional los objetivos de la misión de observación fueron:

- Recabar antecedentes sobre el derecho al acceso al agua potable en cantidad y calidad suficiente de conformidad a los estándares de derechos humanos, en relación a los habitantes del valle Choapa.
- Recopilar antecedentes respecto a la afectación de los derechos a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el derecho a la salud de las personas que viven en el valle.
- Informar sobre las medidas que se han adoptado por los órganos competentes del Estado con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia de la Excma. Corte Suprema que ordenó (octubre de 2014) a la sociedad minera Los Pelambres a que permita el libre escurrimiento de las aguas del estero Pupío a la comunidad de Caimanes⁶.
- En atención a las movilizaciones llevadas a cabo por las comunidades del Valle del Choapa recabar antecedentes sobre los operativos policiales y verificar in situ que

² Ver: <http://www.indh.cl/archivos/mision-freirina-final.pdf>

³ Ver: <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/773/Informe.pdf?sequence=1>

⁴ Ver: <http://bibliotecadigital.indh.cl:8080/bitstream/handle/123456789/774/Informe.pdf?sequence=1>

⁵ Ver especialmente: INDH. Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile 2011, Derecho a un medio ambiente libre de contaminación, pág. 161 y ss; Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile 2012, Derecho a un medio ambiente libre de contaminación, pág. 243 y ss. Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile 2013, Derecho al agua, pág. 207; Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile 2014, Derecho a un medio ambiente libre de contaminación: Zonas de sacrificio e institucionalidad ambiental, pág. 251.

⁶ Corte Suprema. Sentencia de reemplazo, Rol N° 12.938-2013, de 21 de octubre de 2014.

esos se han adecuados a los protocolos vigentes y a los estándares internacionales de derechos humanos.

- Elaborar un informe sobre la misión que contenga los hallazgos, las observaciones y recomendaciones a la luz de las obligaciones que sobre el Estado pesan en estas materias.

La Misión de observación se desarrolló entre el día 3 y 6 de marzo de 2015, abarcando las Ciudades de La Serena, Los Vilos, Salamanca; el poblado de Caimanes y localidades del Valle Alto de Salamanca, ubicados en la ruta que une a esta ciudad con el ingreso a la faena minera, entre otras la Junta y Cuncumén.

Se realizaron entrevistas a las siguientes autoridades: Alcalde de Salamanca Sr. Gerardo Rojas Escudero; Secretaria Regional Ministerial de Obras Públicas, Sra. Mirtha Meléndez Rojas; Secretario Ministerial de Salud (S); Sr. Rosendo Yáñez Lorca y Sra. Milenka Ramírez, encargada de la Unidad de Saneamiento Básico del Departamento de Acción Sanitaria; y Director Regional de la Dirección Regional de Aguas -DGA-; Sr. Carlos Galleguillos Castillo.

Se había previsto entrevistar a la Sra. Intendente de la Región de Coquimbo, sin embargo, ello no fue posible dado el contexto de movilización que requirió que la Intendente y su gabinete se avocaran y trasladaran a celebrar reuniones con pobladores del valle alto de Salamanca. Se debe señalar que hubo comunicación permanente con la autoridad regional a través de su jefe de gabinete. Igualmente se había concertado una reunión con la autoridad ambiental regional, lo que no se pudo concretar por las mismas razones ya señaladas.

La delegación del INDH se entrevistó con el dirigente de la localidad de Cuncumén, Sr. David Pizarro y con pobladores que en las cercanías de la entrada de la Minera tenían tomado el camino (Sector de Portones). Hubo igualmente entrevista con el Sr. Cristián Méndez de la Comunidad de Jorquera y con pobladores que tenían tomado el camino en el sector de la Ladera de Llido. Los observadores se reunieron con el Presidente del Comité de Defensa de Caimanes, Sr. Cristian Flores y su Vicepresidente, don Juan Olivares y la Observadora de la Fundación Danielle Mitterrand, Sra. Alif Marakartal.

Adicionalmente en la Sub-comisaría de Salamanca la delegación del INDH se entrevistó con el Coronel Horacio Carvajal Tapia a quien, junto con informarle el motivo de la misión, se le solicitó información en relación al operativo desplegado la tarde del día 4 y madrugada del día 5 de marzo de 2014 en la ruta que une la ciudad de Salamanca con la planta procesadora de Los Pelambres.

En este último sector, a la entrada de la faenas de Pelambres, controlada por carabineros del Grupo de Operaciones Especiales y de Fuerzas Especiales, los observadores se entrevistaron con dos capitanes (uno del Gope y otro de las FF.EE) responsables del piquete de carabineros destacados en ese lugar.

Los observadores se entrevistaron además con el Sr. Jorge Araneda Alcaíno, Gerente de Asuntos Externos y Sustentabilidad de Minera Pelambres.

El presente Informe se ha estructurado en base a los siguientes contenidos. En primer lugar, se presentan los antecedentes generales referidos a la actividad minera de Los Pelambres. A continuación, se ofrece una síntesis descriptiva de los principales motivos de preocupación de sectores de la comunidad y que se ubican a la base de las relaciones de conflicto con la empresa. Estos temas están referidos a: 1.- el derecho al acceso al agua en cantidad suficiente y su incidencia en las movilizaciones sociales sostenidas por la población de la comuna de Salamanca con la consecuente intervención policial; y, 2.- el acceso al agua de calidad, que es el motivo de preocupación y movilización de sectores de la comunidad de Caimanes.

Ambos aspectos, cantidad suficiente y salubridad, hacen parte del derecho humano al agua y el saneamiento, derecho estimado como indispensable para una vida digna⁷ y esencial para la realización de todos los demás derechos humanos⁸.

Se aborda también en el presente informe, de manera muy sucinta, un aspecto relacionado con los impactos sociales de la presencia de grandes empresas en la vida intracomunitaria en un contexto territorial de comunidades rezagadas. Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones.

El INDH desea expresar sus agradecimientos a los/as funcionarios/as del Estado, a los/as pobladores/as, en especial a los/as dirigentes/as de Caimanes, Cuncumén y otras localidades del Valle del Choapa que facilitaron su testimonio y colaboraron en la realización de la observación.

⁷ Comité DESC. Observación general 15, Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), (29º período de sesiones 2002), U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 117 (2002).

⁸ Naciones Unidas. El derecho humano al agua y el saneamiento. Resolución aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010. A/RES/64/292.

III.- Antecedentes

Los Pelambres es una empresa minera de propiedad de Antofagasta Minerals, grupo minero chileno dedicado a la explotación y producción de concentrado de cobre y molibdeno, destinado principalmente a fundiciones de Asia y Europa. La compañía opera desde fines de 1999 en la Provincia del Choapa en la región de Coquimbo con una capacidad de procesamiento de 210 mil toneladas promedio diarias de mineral⁹.

El yacimiento a tajo abierto se ubica en la cordillera de los Andes, en el límite con Argentina, a casi 3.600 metros sobre el nivel del mar en la comuna de Salamanca. La planta concentradora, está ubicada a 1.600 metros sobre el nivel del mar. El poblado más cercano a estas faenas es el pueblo de Cuncumén. Los Pelambres ocupa el sexto lugar en producción a nivel nacional y es el séptimo productor de cobre a nivel mundial de acuerdo a antecedentes proporcionados por la propia empresa¹⁰.

Las instalaciones de la compañía recorren 120 kilómetros de cordillera a mar pasando por las comunas de: Salamanca, Illapel y Los Vilos donde se encuentra su puerto de embarque de concentrado en el sector de Punta Chungo.

Las faenas y las obras asociadas, impactan en un entorno en el que coexisten más de 40 comunidades¹¹ y 84 mil habitantes, quienes desarrollan actividades económicas tradicionales como: agricultura, ganadería de subsistencia, pesca y minería artesanal¹². La magnitud de la intervención ha significado la transformación de las formas tradicionales de existencia de comunidades que han sido testigos de los cambios que ha experimentado el entorno que habitan, como consecuencia de la acción extractiva a gran escala.

Estas obras han transformado el valle del Choapa y otros acuíferos como el estero Pupío y Quillalles, los que han soportado la remoción diaria de toneladas de tierras, la construcción de caminos, el levantamiento y mantención de tranques de relaves y ductos de diversa naturaleza para la extracción de concentrado desde la mina hasta la planta procesadora, y desde esta planta hasta el puerto en Los Vilos, habilitado especialmente para servir a estas faenas. A estos ductos, se suman aquellos que van desde la planta concentradora hasta los relaves, para enviar y depositar los desechos de la actividad minera; sistemas de electrificación, y otras obras que han impactado profundamente los ecosistemas presentes en el valle y cuenca del Choapa.

⁹ Toda la información relativa a la empresa, su ubicación e importancia ha sido obtenido desde la página web de la empresa <http://www.pelambres.cl/proceso-productivo-mina.html> Consultada el 15 de abril de 2015.

¹⁰ <http://www.pelambres.cl/proceso-productivo-mina.html>

¹¹ Cabe señalar que muchas de estas comunidades son comunidades agrícolas regidas por la Ley 19.233 de 1993 sobre comunidades agrícolas del norte chico, que tienen su origen en mercedes de tierras otorgadas por la corona española. Dicha ley protege la seguridad jurídica para la propiedad comunitaria sobre las tierras agrícolas, y reconoce su capacidad legal para llevar a cabo sus planes de desarrollo económico, social y cultural.

¹² <http://www.pelambres.cl/proceso-productivo-mina.html>



CONTEXTO: PROVINCIA DEL CHOAPA Y MINERA LOS PELAMBRES

Fuente: Domingo Moreno O. Aristas Socioambientales y Ambientales del Conflicto Local. 2012. Documento realizado para el curso: Conflictos Ambientales Locales, Instituto de Estudios Urbanos y Territoriales, PUC.

IV.- Identificación de los derechos afectados

Las impactos de estas obras dicen relación con tres aspectos principales que hacen parte de las demandas que recorren el Valle, y son la fuente principal de las relaciones de conflicto, que sectores de la comunidad que habita el territorio del Choapa sostienen con la empresa los Pelambres.

Estas afectaciones tienen que ver con: el derecho al agua en sus dimensiones de acceso a cantidad suficiente -para el consumo humano y el desarrollo de las actividades económicas tradicionales-; acceso al agua en calidad suficiente - garantizar el derecho a la salud de la población- y por último, a los impactos que una inversión de estas características representa para la vida intracomunitaria de poblados vulnerables.

a) Control y acceso al agua en cantidad suficientes

En primer lugar, la disputa por el uso y control del recurso hídrico. Ello se relaciona con el derecho al acceso a cantidad de agua suficiente para el consumo humano y para satisfacer las actividades agrícolas asociadas a la vocación productiva del Valle, y, al eventual impacto en la calidad de estas aguas para la salud de la población, como consecuencia de la actividad minera.

La empresa ha concentrado derechos de aguas (superficiales y subterráneas) que se destinan a la extracción, y los procesos de obtención de minerales. Estas faenas consistentes en el proceso de chancado y lixiviación del mineral, así como su traslado y disposición de los desechos en los tranques de relave, requiere del uso y consumo de agua. De acuerdo a datos proporcionados por la propia Empresa, por cada tonelada de mineral procesado se están consumiendo 0,34 metros cúbicos de agua fresca¹³.

La empresa posee la titularidad de derechos de aguas superficiales y subterráneas constituidos en el río Choapa y otros acuíferos y ríos cercanos a las faenas, entre otros en el Estero Pupío. El 85% del caudal utilizado por la empresa es recirculado, es decir, reutilizado en el proceso. El 15% se consume, lo que a juicio de la Minera representa un altísimo estándar de eficiencia en el uso del agua¹⁴.

La empresa señala que la cuenca del Choapa tiene derechos constituidos de aguas superficiales por 16 mil (l/s). De estos la minera controla solamente el 8%, es decir, 1.300 l/s. Por resolución de calificación ambiental, la minera sólo puede usar efectivamente 829 l/s¹⁵.

A consecuencia de la sequía que se experimenta en la Región, la empresa está usando sólo 760 (l/s) aproximadamente. Del caudal superficial del Choapa se usan 400 (l/s), el resto [360 (l/s)] se extraen de acuíferos subterráneos. Adicionalmente, la empresa afirma que por el régimen especial que se vive como consecuencia de la sequía, la empresa debe devolver

¹³ <http://www.pelambres.cl/medio-ambiente-agua.html>

¹⁴ Entrevista al Sr. Jorge Aráneda Alcaíno, Gerente de Asuntos Externos y Sustentabilidad de Minera Pelambres. 4 de marzo de 2015. Minuto 14:32

¹⁵ Entrevista al Sr. Jorge Aráneda Alcaíno, Gerente de Asuntos Externos y Sustentabilidad de Minera Pelambres. 4 de marzo de 2015. Minuto 14:32

un cierta cantidad de agua por lo que actualmente le están inyectando al Rio Choapa del orden de los 250 (l/s) todos los día, ello mediante la extracción de acuíferos subterráneos¹⁶.

Por último, minera Los Pelambres posee derechos de aguas subterráneas asociados al Choapa, por 900 (l/s), de los cuales están usando en la producción del orden de los 350 l/s aproximadamente¹⁷.

El uso del agua y su destino industrial se da en un contexto de grave sequía, que se extiende por más de 13 años. De acuerdo a la información proporcionada por el Director Regional Coquimbo de la DGA, desde el año 2002 no se ven eventos de precipitaciones sobre los promedios anuales¹⁸. Esta situación de escasez del recurso hídrico ha afectado a toda la región. Muchos de estos valles y esteros son de origen pluvioso, es decir, su régimen de alimentación depende de las lluvias anuales, es el caso del Estero Pupío. Hay ríos que tenían en promedio 3 mil l/s que hoy están prácticamente secos. Es el caso del río Cogotí que tiene 3 mil acciones en cabecera y que hoy está con tan sólo 20 l/s en cabecera¹⁹.

En este contexto y aún con la eficacia en el uso que puede exhibir la empresa, la percepción de los/as pobladores/as y otras autoridades entrevistadas es que la concentración de derechos de aguas por parte de la empresa, contribuye a empeorar la situación de estrés hídrico que experimenta el valle en su totalidad. Las comunidades de este sector, que viven de la pequeña agricultura, de la extracción de camarones, de la ganadería de subsistencia, señalan ver amenazadas sus formas de subsistencia por la carencia del recurso hídrico y protestan por las prioridades de uso que se ha dado a un recurso cada vez más escaso.

Es este punto en particular, referido al control y acceso del recurso hídrico y especialmente sobre la necesidad de alentar otras formas de acceder a este para el uso industrial, lo que ha caracterizado las relaciones de parte de comunidades y pobladores/as del alto del valle (Salamanca) con la Empresa en el último tiempo. El Director General de Aguas de Coquimbo coincide con ello al sostener que “(...) hay cierta molestia de parte de la comunidad de Cuncumén por la escasez y el prorrateo que hace la Junta de Vigilancia del río Choapa en la utilización de las aguas. La comunidad ve que se estaría privilegiando a la minera en desmedro de los agricultores”²⁰. Para otra autoridad entrevistada, el valle sin Pelambres tenía agua, y si bien es cierto que hay sequía, Pelambres si tiene agua²¹.

a.1- Observación de la situación del valle alto del Choapa

En base a esta realidad, pobladores/as de las localidades de la Junta, Tambo, Llimpo, Panguessillo, Chillepín, Tranquilla, Coirón, y Cuncumén, es decir, del valle alto del Choapa, todas localidades pertenecientes a la Comuna de Salamanca que se ubican

¹⁶ Entrevista al Sr. Jorge Araneda Alcaíno, Gerente de Asuntos Externos y Sustentabilidad de Minera Pelambres. 4 de marzo de 2015.

¹⁷ Entrevista al Sr. Jorge Araneda Alcaíno, Gerente de Asuntos Externos y Sustentabilidad de Minera Pelambres. 4 de marzo de 2015. Minuto 14:32

¹⁸ Entrevista al Sr. Carlos Galleguillos Castillo, Director Regional de la Dirección General de Aguas de Coquimbo, el 3 de marzo de 2015, minuto 15:20

¹⁹ Entrevista al Sr. Jorge Araneda Alcaíno, Gerente de Asuntos Externos y Sustentabilidad de Minera Pelambres. 4 de marzo de 2015. Minuto 14:32

²⁰ Entrevista al Sr. Carlos Galleguillos Castillo, Director Regional de la Dirección General de Aguas de Coquimbo, el 3 de marzo de 2015, minuto 28:47

²¹ Entrevista Sra. Mirtha Meléndez R, Seremi OO.PP Miércoles 4 de marzo de 2015. minuto 21.08.

aledañas al único camino que une la ciudad de Salamanca con las faenas mineras, impulsaron a fines de febrero del año 2015 una movilización demandando que la empresa estableciera una planta desalinizadora de agua y de esta manera liberara los derechos que actualmente detenta sobre las aguas del río Choapa.

Esta movilización se extendió hasta el día 12 de marzo de 2015, fecha en que se suscribe un acuerdo entre los diversos actores involucrados “cuyos compromisos acordados deben ser desarrollados en adelante por Minera Los Pelambres, apoyados de la gestión pública representada por el Municipio de Salamanca, el Gobierno de Chile y la fiscalización de la comunidad de Salamanca, representada por los dirigentes locales organizados en pro de la defensa del recurso hídrico del Valle del Choapa y su cuenca”²².

La movilización consistió básicamente en la ocupación e interrupción de la ruta que une la ciudad de Salamanca con las faenas mineras, manteniendo el control un grupo de pobladores en diversos puntos de la ruta con el objeto de impedir el tránsito de vehículos de propiedad de la empresa. Para cualquier otro vehículo hubo libre tránsito.



Fuente: INDH. Misión de observación. Entrada Salamanca



Fuente: INDH. Misión de Observación. Camino a Pelambres

²² “Acuerdo Minera Los Pelambres- Comunidad de Salamanca -Municipalidad de Salamanca- Gobierno de Chile y Parlamentarios” disponible en: <http://www.salamanca.cl/2015/acuerdo/Acuerdo..pdf>



Fuente: INDH. Sector La Junta

El origen de la movilización para la empresa fue una sorpresa²³. Para ellos existía un referente social difuso, liderado por dos dirigentes con los que la Empresa ha venido conversando y desarrollando muchas acciones y que son de la comunidad de Chillepín. El gerente entrevistado es consciente que dichos dirigentes y pobladores hace tiempo demandan un pronunciamiento para que la empresa use agua de mar en los procesos mineros para restituir las aguas de la cuenca.

La minera, de acuerdo a lo informado por uno de sus gerentes, ha transmitido a la comunidad que efectivamente está estudiando la posibilidad de instalar una planta desaladora, ello con el objeto de ampliar las faenas. Pero esta decisión está sujeta a condiciones que no están bajo su control. Entre estas condiciones está el contar con una concesión marítima para instalar la planta desaladora en las instalaciones portuarias de propiedad de la empresa, lo que ha sido negado por la autoridad marítima. La empresa señaló que lleva un año intentando obtener la solicitud de concesión. La intención es reingresar en marzo nuevamente la solicitud de concesión minera.

Para un gerente de la minera, este es un movimiento que no involucra, ni a los regantes ni a los comités de Agua Potable Rural –en adelante APR²⁴- y es muy poca gente la que ha participado, no obstante las implicancias públicas de la movilización. Para este mismo entrevistado, la instalación de una planta de estas características no va a solucionar el problema de la sequía que afecta a la región. La planta está ideada para ampliar las faenas mineras y lo que haría es agregarle 200 l/s al sistema. Si se reparte por regante, la

²³ Entrevista al Sr. Jorge Araneda Alcaíno, Gerente de Asuntos Externos y Sustentabilidad de Minera Pelambres. 4 de marzo de 2015.

²⁴ “Los sistemas de agua potable rural (APR) son servicios que se prestan en áreas territoriales calificadas como rurales o agrícolas conforme con los respectivos instrumentos de planificación territorial (Plan Regulador) (...) los sistemas rurales deben cumplir con las normas sobre calidad de los servicios (Título III, D.F.L. MOP N°382/88) y las normas técnicas respectivas. El precio por los servicios que prestan se regula por las disposiciones estatutarias de cada comité o cooperativa. La fiscalización de la calidad de los servicios corresponde a los Servicios de Salud del Ambiente (Ministerio de Salud)” Ver: Superintendencia de Servicios Sanitarios disponible en: http://www.siss.gob.cl/577/w3-article-3809.html#i_w3_ar_EidoxCuerpo_1_3809_DefiniciC3B3n20y20CaracterC3ADsticas

distribución sería muy concentrada y probablemente, señala, la mayoría de estas aguas se iría a la industria agrícola sin beneficiar a los pequeños agricultores²⁵.

El acuerdo que puso término a la movilización considera “(...) una alianza público-privada con Minera Los Pelambres, para desarrollar el proyecto correspondiente a una planta desalinizadora, cuyos usos del recurso hídrico serán definidos por la comisión de trabajo que reunirá a los actores sociales y productivos de la zona”²⁶. El compromiso asumido por Pelambres es que ante la eventualidad de una expansión de su proyecto minero, se utilizará agua de Mar. Adicionalmente se generará un plan para el manejo integral de la cuenca del Choapa y un plan de apoyo de los comités de APR de la comuna de Salamanca con la finalidad de asegurar el consumo de agua potable para la población. Con motivo de este acuerdo, se incrementará el Fondo Rotatorio para financiar obras de revestimiento de canales y la construcción de acumuladores intraprediales, en beneficio de los agricultores del valle²⁷.

a.2- Sobre la actuación policial

Este acuerdo fue precedido de una intensa movilización social cuyo punto más álgido se vivió la tarde/noche del día 4 y la madrugada del día 5 de marzo del año en curso, con el desarrollo de un operativo policial, calificado de inédito por los diversos actores entrevistados (Alcalde; dirigentes y pobladores entrevistados), por el uso de vehículos blindados, helicópteros y otros medios disuasivos utilizados profusamente y que no habían sido vistos en el valle a pesar de la historia de movilizaciones que este tiene. Los incidentes más graves se concentraron en la ruta que une Salamanca con Portones, lugar de ingreso a Minera Pelambres.



Fuente: INDH. Localidad de Portones Ingreso a las faenas. Día 5 de marzo en la tarde.

²⁵ Entrevista al Sr. Jorge Araneda Alcaíno, Gerente de Asuntos Externos y Sustentabilidad de Minera Pelambres. 4 de marzo de 2015

²⁶ “Acuerdo Minera Los Pelambres- Comunidad De Salamanca- Municipalidad de Salamanca- Gobierno de Chile y Parlamentarios” disponible en: <http://www.salamanca.cl/2015/acuerdo/Acuerdo..pdf>

²⁷ “Acuerdo Minera Los Pelambres- Comunidad De Salamanca- Municipalidad de Salamanca- Gobierno de Chile y Parlamentarios” disponible en: <http://www.salamanca.cl/2015/acuerdo/Acuerdo..pdf>

En dicho lugar se estableció un piquete de carabineros integrado por funcionarios del GOPE y de FF.EE, los que no pudieron ser evacuados por tierra dado el corte de vías y el control por parte de los/as pobladores/as. Por ello, de acuerdo a lo que fue informado a la delegación del INDH, se realizó los días 4, y la madrugada del 5, un intento de despeje de la vía utilizando la fuerza, lo que fue resistido por quienes tenían copado el camino. Finalmente el abastecimiento y relevo de personal se tuvo que realizar por vía aérea (Helicópteros).

Fue notoria en la ciudad de Salamanca la presencia de un contingente policial, proveniente principalmente de Ovalle, que incluyó miembros de Fuerzas Especiales y del Grupo de Operaciones Policiales Especiales (GOPE), además de vehículos lanza gases y lanza agua, a los que se sumaron dos helicópteros institucionales. Según se pudo apreciar, el mando efectivo de Carabineros se desplazó desde los encargados de la subcomisaría de Salamanca al Coronel Horacio Carvajal L.

De los variados testimonios recogidos durante la Misión, que incluyó a autoridades comunales, dirigentes locales y participantes en las manifestaciones, puede desprenderse que respecto de la actuación policial no hubo gradualidad en la intervención policial, la que contempló desde su inicio el despliegue de todos sus elementos disuasivos, especialmente gases lacrimógenos y escopetas antimotines con perdigones de goma.



Fuente: INDH. Sector Localidad de Portones.

Tanto la autoridad comunal como miembros de las comunidades movilizadas que fueron entrevistados, coinciden en describir el actuar policial como desproporcionado tanto en su magnitud como en los métodos y medios utilizados.

Cabe señalar que el aumento de personal policial estuvo precedido de la quema de un vehículo, por parte de manifestantes, en las inmediaciones del ingreso a las faenas mineras. Adicionalmente la empresa señala que el sistema de medición y control del relaveducto fue incendiado y sabotado en el marco de esta movilización lo que pudo haber causado estragos.

El uso desproporcionado de la fuerza pública, se evidenció por el alto número de personas heridas como consecuencia del uso de escopetas. De acuerdo a los antecedentes recabados durante la Misión, y proporcionados por la autoridad sanitaria de la Comuna de Salamanca, resultaron heridas un total de 42 personas, la mayor parte producto de balines, uno de los cuales perdió un ojo. De las 42 personas lesionadas, 4 pertenecen a la localidad de El Tambo; 7 a Limpo; 1 a Panguesillo. Adicionalmente la Posta de Cuncumén reporta 20 personas lesionadas atendidas por balines y la de Panguesillo, la atención de otras 10 personas sin especificar ni el origen ni el tipo el tipo de lesiones²⁸. Además, se recibió información sobre una persona que habría recibido el impacto de un proyectil que le atravesó el muslo, situación que no ha sido corroborada.

Miembros de Carabineros, informaron a los integrantes de la Misión de Observación que habían registrado 12 funcionarios lesionados, mayormente por pedrazos y caídas.

El INDH con posterioridad a estos hechos, recabó el testimonio de la mamá de una persona que alegó ser objeto de violencias innecesarias con resultado de lesiones graves, como consecuencia de la acción policial²⁹. Es el caso del joven de 19 años, de iniciales JLPP, quien señala que en las cercanías de Llimpo el día 4 de marzo de 2015, en un sector del cerro, en las inmediaciones de una mina abandonada, fue objeto de disparos a quemarropa con proyectiles (balines) uno de los cuales le alcanzó un ojo el que finamente perdió al reventarle el globo ocular. Este joven recibió primero atención en el Hospital de Salamanca y posteriormente en el Hospital Van Buren de Valparaíso debido a las delicadas y graves lesiones que le ocasionó el proyectil.

Otros testimonios, refieren igualmente haber sido alcanzados por balines. Es el caso de LMVV de 30 años, de la localidad de Panguesillo, quien estando también en el sector de la mina abandonada recibió, de acuerdo a lo que señaló, un ‘balín de goma’ a la altura de las costillas, siendo atendido primero por un ambulancia para posteriormente ser trasladado al Hospital de Salamanca, donde fue atendido y se le extrajo dicho proyectil. Testimonios de similar tenor son los del joven VNYP de 24 años y NJLP de 21 años, que son contestes en términos de sindicarse el uso de balines de manera desproporcionada.

Las versiones de los entrevistados coinciden en afirmar que la intervención policial provocó la radicalización de las manifestaciones, que hasta ese momento se expresaban en forma de ocupación parcial y pacífica de la ruta.

Por su parte Carabineros en respuesta al Oficio del INDH³⁰, señala que: “El descontento socio ambiental de Salamanca originó el 23 de febrero de 2015 movilizaciones de pobladores de las localidades de Jorquera, Llimpo, Tranquila, Cuncumén, Chillepín, Panguesillo y Portones quienes bloquearon distintos puntos de la ruta D-835. La manifestación pública generó disturbios protagonizados durante todo su desarrollo por un centenar de personas que empleó elementos incendiarios, piedras, rocas, troncos y tierra

²⁸ Ver: Anexo 1 reporte de lesionados.

²⁹ Reunión sostenida en Salamanca el 27 de abril de 2015 con familiar de JLPP.

³⁰ INDH. Oficio N° 146 de 10 marzo de 2015 por el que solicita información y la adopción de las medidas disciplinarias que señala,

para mantener el bloqueo, dañar vehículos particulares y agredir a Carabineros. La situación más compleja se produjo con una zanja abierta en el camino por los manifestantes que dejó inmovilizado al personal policial en el sector de “Portones” y cuyo relevo y abastecimiento debió efectuarse por vía aérea. De acuerdo a los registros que constan en el Departamento de Operaciones de la IV Zona de Carabineros “Coquimbo”, el resultado de los disturbios generó 7 manifestantes lesionados, 37 carabineros lesionados, 12 vehículos de propiedad de la empresa minera siniestrados junto a varias de sus instalaciones incendiadas y de Carabineros, 5 vehículos fiscales con daños estructurales, 31 elementos de protección fracturados, 1 dispositivo de comunicación dañado y 22 personas detenidas (...). Se hace presente que los hechos descritos fueron denunciados a la Fiscalía Local de Illapel (...)³¹.

Junto con ello “[s]e ha dispuesto la instrucción de una indagación administrativa para determinar las circunstancias en que habrían resultado lesionadas siete personas, una de ellas por impacto de proyectiles balísticos. La información de estos lesionados fue proporcionada a Carabineros por la Secretaría Regional Ministerial de Salud y la Gobernación de la Provincia del Choapa, debido a que no existen registros de denuncias por estos mismos hechos ni en la Fiscalía Local de Illapel, ni en la Fiscalía Militar de La Serena. No obstante lo anterior, en el parte policial por desórdenes públicos remitido a la Fiscalía Local de Illapel se incorporaron estos antecedentes para los fines que resultaren pertinentes”³².

A todo lo dicho, se debe agregar que se produjeron en el marco de estos enfrentamientos inicios de incendios en las laderas de los cerros que colindan con la ruta, lo que tuvo que ser enfrentado y controlado por CONAF.

Por último, se hizo público una situación que contribuyó a deteriorar la confianza hacia los funcionarios policiales, consistente en que estos últimos habrían recibido alimentación por parte de la empresa en sus casinos. Ello, de acuerdo a los/las pobladores/as daría cuenta que los policías estaban allí para defender los intereses de grandes empresarios y no los derechos de los/as habitantes afectados por la acción empresarial.

b. garantías de acceso al agua potable y el derecho a la salud: La situación de Caimanes.

Un componente en la relación de conflicto que recorre el valle y que es posible identificar, es el referido al acceso al recurso hídrico. En este ámbito hay un segundo componente, esta vez asociado al consumo humano y las garantías de acceso al agua potable sin peligro para la salud de la población.

Se trata de una demanda que constituye una fuente de preocupación permanente de las comunidades que de alguna u otra manera entran en contacto con la actividad minera. El eventual compromiso de los acuíferos, esteros u otros cursos de agua que abastecen a la

³¹ Carabineros de Chile. Subdirección e inspectoría General de Carabineros. Oficio N° 281 de 27 de marzo de 2015.

³² Carabineros de Chile. Subdirección e inspectoría General de Carabineros. Oficio N° 281 de 27 de marzo de 2015.

población y su cercanía, con obras mineras especialmente con los relaves, ha sido un foco de tensión entre sectores de la población y la empresa.

En esta dimensión, el compromiso del derecho a la salud por la posible contaminación de las fuentes de agua, es lo que está presente como origen de conflictos entre sectores de la comunidad y la empresa minera. Es el caso del poblado de Caimanes que se ubica a escasos 12 kilómetros del principal tranque de relaves de Pelambres, el Tranque el Mauro, y que desde que se iniciaron los estudios de evaluación ambiental para su instalación a inicios de la década del 2000, sectores de pobladores/as de Caimanes han ofrecido una férrea oposición, primero a su construcción y luego a su funcionamiento.

Es este factor -la presencia del Tranque de relaves El Mauro, la alteración del Estero Pupío y la eventual contaminación de los pozos que abastecen de agua potable a la población- el que ha estado presente y caracterizado las relaciones de la empresa con sectores de la comunidad de Caimanes.

En consideración a la demanda por la restitución del estero Pupío y la demolición de las obras del Tranque de relaves el Mauro, sectores de la comunidad de Caimanes han levantado protestas y movilizaciones de diversa índole, exigiendo entre otras cosas que se cumpla íntegramente un fallo de la Excma. Corte Suprema dictado en el mes octubre de 2014³³.

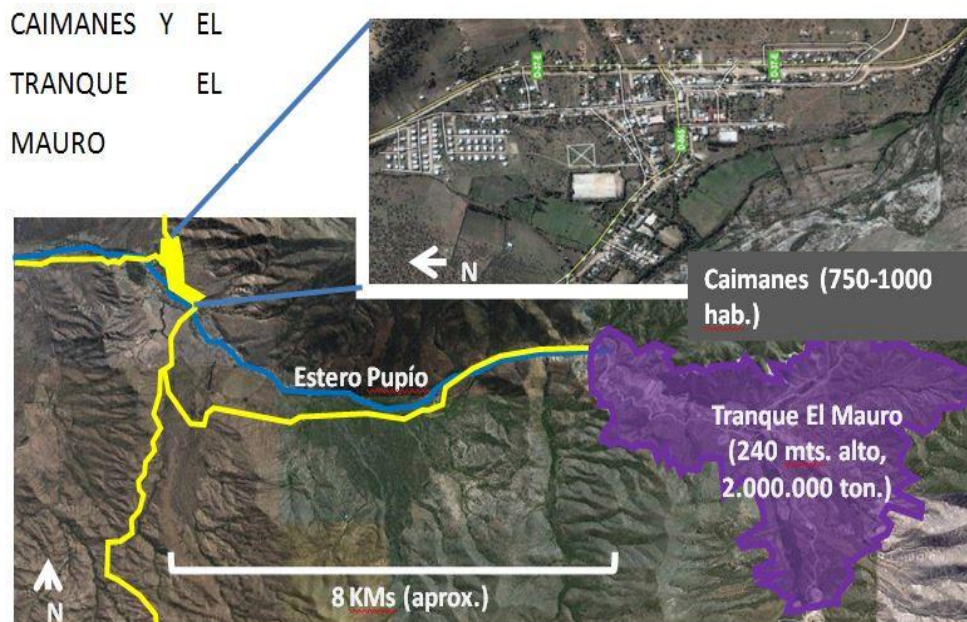
Se trata de una demanda de larga data. Entre el año 2004 y 2008, la compañía Minera construyó un segundo tranque de relave en la Quebrada El Mauro, en la IV Región de Coquimbo, al este de la comunidad de los Caimanes y un ‘relaveducto’ de 60 kms de longitud, desde el punto de origen de los relaves hasta el tranque. La pared del tranque tiene 240 metros de altura y 1,4 kilómetros de largo, inundando un área de 1.800 hectáreas³⁴. El tranque, como se ha señalado, está ubicado a 12 kms. Del poblado de Caimanes en la comuna de Los Vilos y cuenta con una capacidad de depósito de 1.700 millones de toneladas de relaves³⁵.

De acuerdo a la información proporcionada por la minera, el “Valle de Pupío” donde se encuentra el relave, se compone de cuatro localidades que corresponden a: Caimanes, Pupío, El Rincón y Socavón. En total habitan 1.330 personas.

³³ Corte Suprema. Sentencia de reemplazo, Rol N° 12.938-2013 de 21 de octubre de 2014

³⁴ Biblioteca del Congreso Nacional. Minuta Proceso de de aprobación del EIA del Proyecto Integral de Desarrollo que construyó el Tranque El Mauro. Elaborado para la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados. 16 de agosto de 2010. pág. 1. Consultar en:

³⁵ <http://www.pelambres.cl/la-compania-quien-es-mlp.html>



Fuente: Domingo Moreno O. Aristas Socioambientales y Ambientales del Conflicto Local. 2012. Documento realizado para el curso: Conflictos Ambientales Locales, Instituto de Estudios Urbanos y Territoriales, PUC.

La instalación del relave (año 2008) ha estado precedida por una oposición de pobladores, especialmente de la localidad de Caimanes. El año 1997 la empresa minera presentó el proyecto de Expansión Minera Los Pelambres al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. El tranque, fue finalmente construido y cerró el acceso al valle el Mauro, asentándose el depósito sobre parte del sistema hidrológico del Estero de Pupío que nace en esa zona.

En este sector “habitaban a comienzos de los años noventas más de 30 familias campesinas que vivían de la siembra, la crianza de cabras y la fabricación de quesos”³⁶. El 7 de abril de 2004 mediante resolución exenta N° 038 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, IV Región de Coquimbo, se califica favorablemente el Proyecto Integral de Desarrollo, presentado por Minera Los Pelambres³⁷. La DGA el año 2005 autorizó mediante resolución N° 1791/2005, la construcción del tranque de relaves el Mauro, sin acoger ninguna de las observaciones efectuadas por los agricultores y la comunidad local al proyecto³⁸. Esta autorización motivó un recurso de protección. El 3 de noviembre de 2006, la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago acogió la reclamación de los regantes. De esta menara dejó sin efecto lo resuelto por la DGA³⁹.

³⁵ Coordinador por la Defensa del Agua. Derecho al agua. pág. 2 “Tranque El Mauro de minera Los Pelambre destruye los derechos de agua de caimanes”

³⁷ Biblioteca del Congreso Nacional. Minuta Proceso de de aprobación del EIA del Proyecto Integral de Desarrollo que construyó el Tranque El Mauro. Elaborado para la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados. 16 de agosto de 2010. pág. 1. Consultar en:

³⁷Coordinador por la Defensa del Agua y la Vida. Derecho al agua. pág. 2 “Tranque El Mauro de minera Los Pelambre destruye los derechos de agua de Caimanes”. Disponible en: <http://www.derechoalagua.cl/mapa-de-conflictos/tranque-el-mauro-de-minera-los-pelambres-destruye-los-derechos-de-agua-de-caimanes/>

³⁸Coordinador por la Defensa del Agua y la Vida. Derecho al agua. Pág. 6 “Tranque El Mauro de minera Los Pelambre destruye los derechos de agua de Caimanes”. Disponible en : <http://www.derechoalagua.cl/mapa-de-conflictos/tranque-el-mauro-de-minera-los-pelambres-destruye-los-derechos-de-agua-de-caimanes/>

“Perdido el juicio en la Corte de Apelaciones de Santiago, la DGA y Minera Los Pelambres recurrieron a la Corte Suprema en casación. Allí, y luego de largas negociaciones, Minera Los Pelambres ofreció pagar una importante indemnización (cercana a los 23 millones de dólares) en beneficio de los reclamantes. Dicha suma significó la compra de tierras y derechos de aprovechamiento de aguas de los reclamantes, exigió la renuncia a manifestaciones mineras, y el desistimiento de las acciones judiciales entabladas por los reclamantes. Este acuerdo fue aprobado por la Corte”⁴⁰.

Al impacto ambiental ocasionado con motivo de la instalación de una obra de estas dimensiones, se agrega el daño al patrimonio arqueológico como consecuencia de la inundación con desechos minerales de zonas ricas en presencia de petroglifos y otras expresiones identitarias de las culturas Diaguita, Molle e Inca. El año 2007 la Contraloría General de Coquimbo identificó que dolosamente se omitió por parte del titular del proyecto información relevante al momento de obtener los permisos ambientales, al señalar que “la empresa privada Minera Los Pelambres y gestión Ambiental Consultores tomaron el informe que encargaron a la arqueóloga Andrea Seelenfreund, aquello que les servía para pasar con éxito la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y que se comprobó que efectivamente no se incluyó la integridad de las conclusiones. Así, la Contraloría dejó constancia, pero no sancionó, la violación de la integridad del informe científico arqueológico (...)”⁴¹. Se estima entre 60 a 200 los sitios arqueológicos dañados irreversiblemente por las faenas⁴². El Tranque se inaugura finalmente el año 2008.

El 21 de octubre de 2014, la Excma. Corte Suprema en el contexto de un recurso de casación, dicta una sentencia de reemplazo que le exige a la empresa, en síntesis, proporcionar un plan para restituir las aguas del Estero Pupío a su cauce natural luego de constatar que el tranque de relaves generaba daños al medio ambiente y ponía en riesgo la salud de los habitantes de Caimanes.

La resolución judicial se dio en el marco de una acción de “denuncia de obra nueva”⁴³ en contra de Minera Los Pelambres. La acción se interpuso en beneficio de las aguas subterráneas y superficiales del estero Pupío, cuyos cauces naturales han sido afectados con la construcción del tranque de relaves el Mauro, tanto por su intervención que se traduce en un menor flujo de aguas hacia el estero como por la contaminación de las mismas con el material de relave⁴⁴. Para la Excma. Corte Suprema, el relave es ‘obra nueva’, puesto que no obstante haberse inaugurado el año 2008, “(..) el Mauro se construye día a día, finalizando su edificación el último día de operación del tranque”⁴⁵.

³⁹ Coordinador por la Defensa del Agua y la Vida. Derecho al agua. pág. 6 “Tranque El Mauro de minera Los Pelambre destruye los derechos de agua de caimanes”

Coordinador por la Defensa del Agua. Derecho al agua y la Vida. pág. 9 “Tranque El Mauro de minera Los Pelambre destruye los derechos de agua de caimanes”

⁴² Ver también: Biblioteca del Congreso Nacional. Minuta Proceso de de aprobación del EIA del Proyecto Integral de Desarrollo que construyó el Tranque El Mauro. Elaborado para la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados. 16 de agosto de 2010. pág. 1. Consultar en:

⁴³ La denuncia de obra nueva es la acción judicial que se deduce, con el propósito de precaver un daño, y su objetivo es procurar la paralización o suspensión de las faenas en pleno desarrollo, o a punto de iniciarse, y finalmente se impida su ejecución o conclusión (arts. 930 y 931 del Código Civil). Corte suprema. Sentencia de reemplazo, Rol N° 12.938-2013 de 21 de octubre de 2014. Considerando Segundo.

⁴⁴ Corte Suprema. Sentencia de reemplazo, Rol N° 12.938-2013 de 21 de octubre de 2014. Considerando Quinto.

⁴⁵ Corte Suprema. Sentencia de reemplazo, Rol N° 12.938-2013 de 21 de octubre de 2014. Considerando Séptimo.

Se dio por acreditado que la ejecución de las obras implicaba “[l]a intervención definitiva del cauce natural de las aguas que corren por la cuenca que sirve de depósito al material de relave, y que conforman las aguas del estero Pupío, las que quedan sometidas a un régimen de tratamiento artificial, lo que indudablemente modifica el normal curso de las aguas y alterará en forma significativa el entorno del lugar y la fuente de suministro de agua del pueblo Caimanes que se abastece y beneficia de las aguas del mencionado estero”⁴⁶. La Corte dijo que, “(...) se ha demostrado que el vertimiento de desechos en el depósito de relaves de la denunciada contaminan las aguas, todo lo cual impide a los actores y al pueblo de Caimanes captar desde el pozo de agua potable rural las aguas que llegan de su descenso natural, y produce contaminación del recurso hídrico y deterioro del medio ambiente con el consiguiente perjuicio para la comunidad local”⁴⁷.

Adicionalmente a ello, la Excm. Corte Suprema da por establecido que el Tranque El Mauro “contamina las aguas del estero aludido, por lo que no sólo se afecta el derecho de los habitantes de la localidad de Caimanes a un medio ambiente libre de contaminación, sino que se pone en riesgo su salud física y mental, garantías constitucionales de los mismos consagradas en los números 1 y 8 del artículo 19 de la Constitución Política de la República”⁴⁸.

La Corte en sus reflexiones sostiene que “[e]l incremento del PIB no puede sustentarse únicamente en criterios pecuniarios, sin limitaciones de ninguna índole, el cual debe ceder frente a requerimientos de los individuos que demandan y exigen del Estado el derecho a vivir en un sitio libre de contaminación. El desarrollo sin sustentabilidad no puede dañar impunemente el medio ambiente, ni barrenar los derechos fundamentales de sus habitantes. Un progreso efectivo debe estar siempre en armonía con su entorno y constituir un genuino beneficio para todas las personas, preservando el bien común por sobre los intereses de algunos”⁴⁹.

La Corte finalmente resuelve que se debe permitir el escurrimiento de las aguas del estero Pupío a la comunidad de Caimanes, libre de contaminación de desechos provenientes del tranque de relaves El Mauro. Para el “cumplimiento perentorio de dicha medida, es decir, para los efectos de reponer el libre escurrimiento de las aguas del estero Pupío a la aludida comunidad, la sociedad minera demandada “Los Pelambres S.A” deberá proponer al tribunal de primera instancia [Tribunal de Los Vilos], dentro del plazo de un mes, el plan de ejecución de las obras necesarias para llevar a cabo este cometido, las que podrán ejecutarse por medio de la demolición o remoción, total o parcial, de la obra nueva singularizada en el proceso -el muro de contención del referido tranque- que embaraza y turba el goce del recurso hídrico a los habitantes del pueblo de Caimanes, o bien, a través

⁴⁶ Corte Suprema. Sentencia de reemplazo, Rol N° 12.938-2013 de 21 de octubre de 2014. Considerando Octavo.

⁴⁷ Corte Suprema. Sentencia de reemplazo, Rol N° 12.938-2013 de 21 de octubre de 2014. Considerando Vigésimo séptimo.

⁴⁸ Corte Suprema. Sentencia de reemplazo, Rol N° 12.938-2013 de 21 de octubre de 2014. Considerando Undécimo.

⁴⁹ Corte Suprema. Sentencia de reemplazo, Rol N° 12.938-2013 de 21 de octubre de 2014. Considerando Vigésimo sexto.

de otras obras principales o complementarias de las indicadas, que sean idóneas para la consecución del propósito perseguido con la acción intentada”⁵⁰.

La empresa en tiempo, hizo entrega de un plan al Tribunal de Los Vilos conforme le fue solicitado por la Corte Suprema. El plan de acuerdo a lo informado en la entrevista por uno de los gerentes de la Empresa, consistía básicamente en mantener el caudal comprometido en la RCA y construir un canal paralelo revestido e impermeabilizado.

El 9 de marzo de 2015, el Juez de Los Vilos, ordenó la demolición del tranque por estimar que el plan presentado por la empresa, no era suficiente para cumplir con las condiciones impuestas por el fallo de la Corte Suprema⁵¹.

Tres días después la empresa interpuso ante la Corte de Apelaciones de La Serena un recurso de apelaciones contra esta resolución⁵². El recurso se propone, revocar la decisión del Tribunal de Los Vilos y evitar la demolición de la pared del tranque El Mauro y con ello, de acuerdo a lo sostenido por la empresa, impedir daños al medioambiente, las comunidades y a la actividad económica de la zona. Para la Minera, la demolición del muro del tranque supone “la ejecución de un hecho física y jurídicamente imposible”. La empresa finalmente recuerda que las operaciones del tranque cuenta con autorizaciones vigentes de calificación ambiental de la Comisión Regional de Medioambiente (N° 38 de 2004); del Servicio Nacional de Geología y minería y por la DGA⁵³.

b.1 Observación de la situación en Caimanes.

Todos los actores públicos entrevistados para el presente informe (DGA; Secretaría Ministerial de Obras Públicas, y Secretaria Ministerial de Salud) son contestes en el sentido que en base a sus mediciones y controles no hay contaminación y que la situación de salud de las aguas de Caimanes se ajusta a la norma chilena para el consumo humano.

El Sr. Carlos Galleguillos Castillo, Director Regional de la Dirección General de Aguas de Coquimbo desde el 1° de enero del año 1995⁵⁴, sostuvo que como consecuencia de emergencias ambientales y de la preocupación expresada por la comunidad, se realizan inspecciones mensuales a la cuenca del Choapa y a las faenas de la Compañía Minera Los Pelambres.

⁵⁰ Corte Suprema. Sentencia de reemplazo, Rol N° 12.938-2013 de 21 de octubre de 2014. Considerando. Vigésimo noveno.

⁵⁰ Juez Titular del Juzgado de Letras y Garantía de Los Vilos. 6 de marzo de 2015. En lo resolutivo “se declara insuficiente el Plan de Ejecución de Obras Propuesto Minera Los Pelambres S.A., por cuanto el mismo no contempla obras idóneas para permitir el escurrimiento natural de las aguas del estero Pupío a la comunidad de Caimanes. II. - Que a consecuencia de lo anterior procedase por la demandada a la demolición o remoción total o parcial del Muro de contención del tranque de relaves El Mauro a fin de permitir el escurrimiento natural de las aguas del estero Pupío a la comunidad de Caimanes, libre de contaminación de desechos provenientes del tranque de Relaves El Mauro” disponible en <http://www.terram.cl/wp-content/uploads/2015/03/Fallo-demolicion-tranque-El-Mauro.pdf>

⁵² Minera Los Pelambres. Comunicado Público de 12 de marzo de 2015. “El recurso tiene como objetivo evitar la demolición de la pared del tranque El Mauro y evitar daños al medioambiente, las comunidades y a la actividad económica de la zona”. Disponible en: http://eldesconcierto.cl/wp-content/uploads/2015/03/comunicado_apelacion_pelambres.pdf

⁵³ Minera Los Pelambres. Comunicado Público de 12 de marzo de 2015. Disponible en: <https://www.pelambres.cl/comunicados/minera-los-pelambres-presenta-recurso-ante-la-corte-de-apelaciones-de-la-serena-697.html>

⁵⁴ Entrevista sostenida en la DGA de La región de Coquimbo el día 3 de marzo de 2015.

El relave El Mauro, a juicio del Director Regional, cumplió con todas las condiciones técnicas exigibles desde el punto de vista del Servicio, previa satisfacción de ciertas condiciones que se le hicieron. El proyecto original del tranque contemplaba un canal perimetral para poder obtener las aguas de precipitaciones en toda la ladera del cerro, sin mezclarlas con las del relave para poder redirigirlas al estero Pupío y poder ser utilizadas por los usuarios aguas abajo. A ese proyecto original, se le hicieron observaciones en el sentido que había una ladera que no tenía este canal perimetral, por lo que las aguas se escurrirían y se perderían. Ello motivó que se hiciera un nuevo canal perimetral que permitiera capturar la mayor cantidad de aguas lluvia. También hubo una situación de cálculos hidráulicos, en relación a un embalse de cola que se obligó a la empresa a construir, y que está ubicado aguas arriba del tranque de relaves. Este depósito de cola tiene la particularidad de poder almacenar aguas para satisfacer la demanda de usuarios que están aguas abajo. Esas aguas se almacenan y de ahí un canal matriz las saca y las traslada al estero Pupío. Originalmente se había calculado la capacidad de este embalse de cola en 320 mil metros cúbicos. La DGA, junto con el Departamento de Hidrología de Santiago estimó que eso era insuficiente para mantener un caudal adecuado. Se le exigió respaldar con 620 mil metros cúbicos que es la capacidad que hoy tiene ese embalse.

De acuerdo a los estudios preliminares realizados por la DGA, sin haber efectuado un estudio hidro geológico exhaustivo, la producción habitual donde quedó la cubeta, es decir, en la zona de inundación del tranque, hay pequeños afloramientos de agua. El caudal medido de esos afloramientos era de 12 l/s. El tranque de cola debía, junto con el sistema de canales perimetrales restituir este caudal⁵⁵.

La minera tuvo que construir dos estaciones de control de calidad del agua y mejorar otra, las cuales hoy en día están bajo el control de la DGA, son satelitales y ofrecen su información en tiempo real en la página web institucional.

Son los 12 l/s los que se perdieron con la inundación de los depósitos de relaves, y que de conformidad a la DGA, fueron compensados por el tranque de cola y otras obras hidráulicas. La autoridad reconoce que el agua que está llegando al embalse de cola son aguas muy cercanas al tranque pero que no están en la línea del tranque de relaves.

La DGA realiza los análisis en laboratorios ubicados en Santiago. Se trata de controles físicos y químicos. Estos análisis se hacen cada dos meses. Adicional a la DGA, están los análisis que hace la Seremi de Salud y otros realizados por la minera con participación de integrantes de la comunidad. No hay registro, de acuerdo a lo informado por la autoridad de la DGA, de eventos discordantes entre los diversos análisis de laboratorios.

Para el Director del DGA la preocupación de la comunidad de Caimanes es obvia porque ellos sacan agua exclusivamente de un acuífero que está aguas abajo del tranque de relaves⁵⁶. Si no funcionaran los drenajes, ni los sistemas de alimentación descritos, la DGA

⁵⁵ Entrevista al Sr. Carlos Galleguillos Castillo, Director Regional de la Dirección General de Aguas de Coquimbo, el 3 de marzo de 2015, minuto 13

⁵⁶ Entrevista al Sr. Carlos Galleguillos Castillo, Director Regional de la Dirección General de Aguas de Coquimbo, el 3 de marzo de 2015, minuto 35:40

tiene la facultad de cerrar las obras que estén contaminando. De acuerdo a la información proporcionada por el Director Regional de Aguas, en los últimos diez años no han impuesto ninguna multa o sanción a la minera.

En relación a los derechos de agua de la minera sobre el Estero Pupío, esta tiene derechos de agua legalmente constituidos, los que se adquirieron bajo dos modalidades. Mediante el uso del art. 5 transitorio del Código de Aguas; y mediante un avenimiento judicial con el principal accionista del Estero, el Sr. Víctor Ugarte, dueño del fundo Tipay y el Romero. Se alcanzó un acuerdo judicial en donde la minera canceló los derechos a este titular y esta persona le traspasó el predio con sus acciones⁵⁷.

La Minera se comprometió dentro de su proceso de calificación ambiental a mantener un caudal al APR de Caimanes de 8 l/s. Debido a ese compromiso la minera el año pasado (2014) construyó cuatro pozos los que fueron respaldados por la DGA⁵⁸.

La autoridad de Salud, responsable de la fiscalización del APR y de su calidad para el consumo humano, se refiere en términos similares a que el agua de Caimanes es apta, de conformidad a la norma chilena, para el consumo humano. En esta sequía, señala esta autoridad sanitaria, ha habido un monitoreo constante. Se proporcionó un reporte, que se adjunta al presente Informe, denominado “Minuta de vigilancia sanitaria agua potable localidad de Caimanes, Comuna de Los Vilos”, fechado el 26 de febrero de 2015. Este Informe da cuenta de la vigilancia al sistema de APR de Caimanes llevado a cabo desde enero de 2014, y concluye que esta agua cumple con la normativa legal vigente. Se indica en dicho reporte, lo que es corroborado por la autoridad de salud entrevistada que “[s]e realiza mensualmente el control químico para la determinación de metales pesados tales como hierro, manganeso, mercurio y turbiedad en la red de distribución, y anualmente el análisis físico-químico en la fuente de captación (pozo) y en red, además de realizar el control de la calidad bacteriológica”.

Adicionalmente a este control se lleva a cabo un monitoreo mensual a las aguas superficiales del estero Pupío en el sector de El Mauro cuyos resultados indican la conformidad con respecto a la norma chilena. Los parámetros analizados en estos controles son de arsénico, cinc, cloruro, cobre, color verdadero, hierro, manganeso, nitratos, sulfatos, ph y turbiedad.

Por último, y a requerimiento de la autoridad sanitaria se realizó en el mes de octubre de 2014 un tercer control por parte del ISP para la determinación de arsénico y mercurio en la fuente de captación, la red de distribución y en aguas superficiales del estero. Los resultados, de acuerdo a lo informado por la autoridad sanitaria, indican concertaciones inferiores al límite máximo permisible.

Desde el inicio del monitoreo en Caimanes no hay registro de alteración respecto de metales pesados. Los análisis se hacen en laboratorios propios de la Seremía de Salud. Se

⁵⁷ Entrevista al Sr. Carlos Galleguillos Castillo, Director Regional de la Dirección General de Aguas de Coquimbo, el 3 de marzo de 2015, minuto 54: 11

⁵⁸ Entrevista al Sr. Carlos Galleguillos Castillo, Director Regional de la Dirección General de Aguas de Coquimbo, el 3 de marzo de 2015, minuto 49:55

informa que mientras no haya acreditación (Bajo la Norma Iso N° 17.025) se mandan algunas contra muestras al laboratorio del ISP. Todos los resultados han arrojado resultados conformes.

No obstante, para la autoridad sanitaria la norma chilena en esta materia es laxa y puede incidir en la calidad de vida de la salud de la población en general, no sólo en Caimanes. La herramienta sancionatoria de que dispone la autoridad de salud es la multa. Estas pueden ir de 0,1 a mil UTM, iniciándose para ello un proceso de sumario al Comité de APR.

Por su parte, para la autoridad regional de Obras Públicas (OO.PP) se han hecho las fiscalizaciones que corresponden y todos los análisis posibles, además de exigírsele a la minera que también hiciera sus propios monitoreos.

Frente a la consulta sobre si OO.PP ha sido requerida para evaluar el plan de la minera para la restitución de las aguas del Estero Pupío, se indica que ellos no han sido consultados por la autoridad judicial, ni para este juicio ni para ninguno de los que ha habido en esta materia. Ello para la autoridad regional ministerial, es motivo de extrañeza por cuanto son los órganos competentes técnica y legalmente para realizar estas mediciones y controles⁵⁹. Para efectos del Estado hay absoluta garantía para el consumo humano. Concluyendo que el agua de Caimanes cumple con todos los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos. Todos estos exámenes de acuerdo a la autoridad de OO.PP están dentro de la norma. Para la repartición de OO.PP el agua en Caimanes no está contaminada⁶⁰.

El fallo de la Corte Suprema es percibido con desconcierto por la empresa, que agrega mucha incertidumbre. La Corte se ha basado en dos análisis uno del Colegio Médico y otro de la PDI, para dar por acreditada la contaminación. Sin embargo, estos análisis han sido cuestionados por la autoridad sanitaria⁶¹.

Las opiniones y aseveraciones acerca de la calidad de las aguas, y de los exámenes y análisis realizados por organismos públicos y el titular de la empresa, contrastan con el fallo de la Corte Suprema, y la opinión de dirigentes del Comité de Defensa de Caimanes

⁵⁹ Entrevista a Sra. Mirtha Meléndez R Seremi OOPP Miércoles 4, minuto: 14:05

⁶⁰ Entrevista a Sra. Mirtha Meléndez R Seremi OOPP Miércoles 4, minuto: 2:46

⁶¹ Ver Informe “Minuta vigilancia sanitaria agua potable localidad de Caimanes Comuna de Los Vilos”. En este reporte se señala que “En relación al ‘Informe Pericial Medio Ambiental N° 153/2012’, emitido por el Laboratorio de Criminalística General de la Policía de Investigaciones, relacionados con resultados de toma de muestra de agua y sedimentos en el estero Pupío y alrededores del poblado Caimanes, con el objetivo de evaluar el sistema agua suelo, el citado informe señala que las aguas del estero son utilizadas eventualmente para el regadío de plantaciones y como bebida para animales y personas.

En lo relativo a la materia de agua para consumo humano, el informe sólo hace referencia a una muestra de agua potable obtenida en la red de distribución del servicio de agua potable rural, correspondiente a una casa particular, ubicada en Diego de Almagro N° 49, y que fue identificada como punto de muestreo P5, cuyo resultado evidencia una concentración de mercurio superior al límite máximo establecido por la norma legal, NCH 409/1.2005 de Agua Potable. Sin embargo, en las conclusiones N° 5 de dicho informe, se consigna que ‘el punto de muestreo P5 cumple con los requisitos de la Norma Chilena 409/1, siendo apta para este uso’

Lo anterior, constituye al menos, una inconsistencia del citado informe, difícil de aclarar a la comunidad de Caimanes, que se abastece de agua potable del servicio de APR de la localidad. Ante la diferencia de resultados obtenidos por el Laboratorio de Criminalística de la PDI, la Autoridad Sanitaria procedió tomar muestra de agua en la fuente de captación (pozo) del sistema de APR, la cual fue analizada por el Instituto de Salud Pública, cuyo resultado de análisis se da cuenta de la conformidad para los diversos parámetros físicos-químicos, lo que discrepa con el resultado obtenido por el Laboratorio de la PDI”.

quienes uniformemente sostienen que la calidad de las aguas afecta el derecho a la salud de la comunidad de Caimanes, y que además hay un riesgo latente a la integridad de los habitantes del poblado ante la posibilidad de un evento sísmico superior a los 7,5 grados, caso en el cual el tranque no resistiría y escurriría su contenido aguas abajo comprometiendo la vida de los habitantes del poblado.

Resulta evidente para el INDH, la falta de confianza y credibilidad hacia la acción de los órganos públicos responsables de la fiscalización, control y monitoreo de la calidad de las aguas. En este sentido, no hay otra alternativa para los dirigentes de Caimanes entrevistados, que el cumplimiento íntegro y cabal del fallo emanado de la Corte Suprema, que ordena la restitución de las aguas aun cuando ello implique la destrucción del Tranque.

c.- La dimensión económico social de las faenas mineras y su impacto en la convivencia intracomunitaria

Hay una tercera dimensión, asociada a la actividad minera llevada a cabo en el contexto de un territorio, como es la Provincia del Choapa, que se caracteriza por su rezago económico. Hay conciencia en los habitantes, que en la Provincia se vive una situación de inequidad social, y se espera por ello que una industria de estas dimensiones, sea capaz de ofrecer una participación en las utilidades que permitan contribuir a cerrar brechas, lo que se justifica además, por las cargas medio ambientales (zonas de sacrificio) y las externalidades negativas asociadas a un proyecto de esta envergadura.

Es en este contexto de desconfianzas se dan las relaciones con la comunidad del valle y cuenca del Choapa y la Empresa. La acción empresarial ha incidido en el debilitamiento de las relaciones intra comunitarias y en la división de algunas de estas. Ello es particularmente observable en el poblado de Caimanes.



Fuente: INDH. Ingreso a pueblo de "Caimanes"

Para la empresa, no es extraño que conflictos latentes o circunscritos se vean potenciados con motivo de la actividad económica de una industria de esta envergadura y características. El problema que tiene la actividad minera, a juicio del gerente entrevistado, es que esta genera un círculo de exclusión. Es demasiado violento, dice, que la gente que está dentro de la cadena de producción de Pelambres, (5.000 trabajadores aproximadamente, el 40% de los cuales son habitantes de la Provincia del Choapa), accedan a un sueldo que es disonante con la realidad del trabajador que no está vinculado al círculo de producción de la minera. A su juicio, al que está en esa cadena de valor, le cambia la vida respecto del o la trabajador/a que no está integrado/a. Esto genera por sí una división. Habría a su juicio, una suerte de resentimiento estructural. “Si se le agrega a eso cierta torpeza de la acción comunitaria de la empresa” donde se confunde acción comunitaria con beneficencia, efectivamente se producen problemas de relacionamiento⁶², todo ello obligaría a una mayor sofisticación en la intervención social que la empresa no ha tenido.

Para el Alcalde de Salamanca, la empresa causa un impacto social económico muy grande a una comunidad pequeña de no más de 25 mil habitantes. Pelambres tiene una incidencia significativa en toda la Región de Coquimbo. De hecho, todos los indicadores económicos regionales, están relacionados y se apoyan en la producción de Pelambre. Ello habla de la importancia y la magnitud de esta empresa, que debe relacionarse con una comunidad pequeña y además rezagada económicamente. Ello ha generado, a juicio de esta autoridad relaciones perversas entre la minera y sectores de la comunidad. Se crean diversas mesas de trabajo, en una relación de desconfianza, se proporcionan soluciones aisladas, descoordinadas, y en algunos casos incumplimientos de compromisos, todo lo cual ha generado descontento y expectativas insatisfechas.

La autoridad edilicia ha planteado dos propuestas. El cobro de un royalty ético, en atención a que el Estado no ha resuelto cómo se deben relacionar grandes empresas con el entorno. El objetivo de este impuesto es que parte de las ganancias deben ser redistribuidas en aquellos territorios que deben soportar las externalidades negativas. Una segunda idea fuerza, planteada por la autoridad municipal es la necesidad de institucionalizar las relaciones entre la comunidad, la empresa, el municipio y los demás órganos del Estado.

⁶² Entrevista al Sr. Jorge Araneda Alcaíno, Gerente de Asuntos Externos y Sustentabilidad de Minera Pelambres. 4 de marzo de 2015, minuto 54:60

V.- La actuación de Minera Pelambres a la luz de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

En junio de 2011 el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas aprobó el Marco para “proteger, respetar y remediar”⁶³, que sistematiza los consensos obtenidos en relación con las obligaciones del Estado y las correspondientes al sujeto empresarial. Dicho marco se sustenta sobre la base de tres ejes conceptuales: el primero se refiere a la obligación de protección del Estado respecto a la actividad de agentes no estatales; el segundo alude a los deberes y obligaciones de respetar los derechos humanos de los agentes privados y, por último, se menciona el marco de garantías compartidas de acceso a formas de reparación efectivas tanto judiciales como no judiciales. “Cada uno de estos principios constituye un elemento esencial de un sistema interrelacionado y dinámico de medidas de prevención y de reparación: el deber del Estado de brindar protección, ya que constituye la base misma de respetar los derechos humanos, por tratarse de la expectativa social más elemental en relación con las empresas; y el acceso a vías de reparación porque ni siquiera los esfuerzos mejor coordinados pueden impedir totalmente que se cometan abusos”⁶⁴. Posteriormente, en junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas aprobó los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Dicho instrumento, sin ser vinculante ni para las empresas ni para los Estados, representa las pautas de comportamiento deseables, a los fines de implementar los principios elaborados y consensuados en el seno de Naciones Unidas en la relación de las empresas y los derechos humanos⁶⁵.

De la Misión de Observación realizada al valle del Choapa se recogieron antecedentes y evidencias que motivan un análisis del que se desprenden preocupaciones fundadas en cuanto al desempeño del Estado y de la Minera Pelambres a la luz de los mencionados Principios Rectores.

El tiempo y características de la Misión, impiden establecer conclusiones finales al respecto, sin embargo es posible advertir, eventuales tensiones en cuanto al modo en que la autoridad y la empresa han encarado la relación entre la actividad productiva y los derechos de las personas que constituyen el entorno concreto en que aquella se lleva a cabo.

a) La obligación del estado de Proteger

Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben

63 “Así lo hizo el Consejo, que “acogió complacido” el establecimiento de ese marco en su resolución 7/8 y estableció el punto focal dotado de autoridad que venía faltando”. John Ruggie. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. Asamblea General. A/HRC/17/31. 21 de marzo de 2011. Párr. 5.

64 John Ruggie. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. Asamblea General. A/HRC/17/31. 21 de marzo de 2011. Párr. 6.

65 Asamblea General. A/HRC/17/31. 21 de marzo de 2011

adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia⁶⁶.

De este Principio fundacional, emanado del Principio Rector de Proteger, se derivan a su vez Principios Operativos, entre los cuales se encuentra el de “Hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias”⁶⁷.

Pues bien, lo preceptuado en los Principios mencionados supone necesariamente la capacidad del Estado de fiscalizar permanentemente la eficacia y efectividad de las normas y regulaciones que amparan derechos. Las agencias públicas orientadas a ese propósito deben, por tanto, actuar con la solvencia necesaria para asegurar que sus conclusiones sean conocidas y aceptadas, especialmente por personas y comunidades beneficiarias de tales disposiciones.

La Misión de Observación constató, una percepción generalizada, especialmente entre actores relevantes de las comunidades involucradas, de desconfianza hacia la labor llevada a cabo por los organismos del Estado responsables de fiscalizar y garantizar el acceso al agua en calidad y cantidad suficiente, así como de los informes técnicos por ellos elaborados, los que a juicio de estos actores, no representa la realidad efectiva que en el Valle se vive en relación al recurso hídrico. Se ha consolidado un escenario de desconfianza en el que sectores de las comunidades presumen, que los informes oficiales, referidos a la cantidad y calidad del agua, responden a la cooptación de los organismos pertinentes por parte de la empresa.

Sin duda, esta situación se hace palmariamente evidente con motivo de la sentencia de reemplazo dictada por la Corte Suprema en relación al Tranque el Mauro, en la que informes alternativos permiten al máximo tribunal acoger las reclamaciones de la comunidad de Caimanes contra los reportes técnicos de las agencias estatales especializadas.

Esta desconfianza, hacia la acción del Estado, en el caso particular que se analiza, representa un obstáculo para el logro de soluciones armónicas y consensuadas, por cuanto se pone en duda el fundamento técnico en el que puede descansar cualquier acuerdo de convivencia entre los diversos actores concernidos. La negativa percepción acerca del rol de los órganos del Estado responsables de estas materias, por otro lado, resta eficacia a las normas y regulaciones que amparan derechos humanos de alta sensibilidad, como el del acceso al agua en el Valle del Choapa.

b) La obligación de las empresas de respetar los derechos humanos

Las empresas deben respetar los derechos humanos. Eso significa que deben abstenerse de infringir dichos derechos y hacer frente a las consecuencias negativas que sobre ellos puedan generar⁶⁸.

⁶⁶ Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie. 21 de marzo de 2011. Español. A/HRC/17/31, Principio Fundacional 1

⁶⁷ Informe del Representante Especial, Principio Operativo 3

⁶⁸ Informe del Representante Especial, Principio Fundacional 11

La responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas, eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y consecuentemente que hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan⁶⁹.

Dentro de las acciones de cargo de la empresa, identificadas como relevantes en la satisfacción de este principio, está el que esta actúe con la diligencia debida en materia de derechos humanos lo que supone que sea capaz de identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo aborda su impacto sobre los derechos humanos.

Como se describe en el presente Informe, la presencia física y económica de Minera Pelambres en el valle del Choapa es de una enorme magnitud. Es evidente que la envergadura del proyecto debe obligar a sus responsables a prever cabalmente su impacto en el entorno físico y humano en el que se instala, especialmente en aquellas cuestiones relativas a la disponibilidad de agua potable en una zona donde el recurso no abunda y que atraviesa por varios años de sequía.

En ese sentido, la debida diligencia en materia de derechos humanos incluye “(...) una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones y la actuación al respecto (...)”⁷⁰.

Sin duda tal obligación supera con creces la solución formal de los requisitos legales que el marco normativo establece para el uso y goce de recursos naturales como el agua en una zona como la descrita. Supone, una evaluación anticipada de los riesgos que pueden surgir en el futuro con motivo de las actividades productivas, riesgos que pueden ser tanto reales, es decir objetivamente predecibles y mensurables, como potenciales, en el sentido de disponer de escenarios que contemplen las posibles consecuencias futuras que tales actividades puedan generar.

Si las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas al ejercicio y goce de los derechos humanos, deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos⁷¹. Esta obligación de reparar, consiste en la responsabilidad de la empresa de establecer instancias de reclamación eficaces para que quienes estimen haber sido perjudicados puedan hacer valer sus planteamientos sobre ello.

Este deber general ha sido desarrollado por Pelambres a través de diversos mecanismos y en distintos momentos. Los más relevantes han tenido la forma de “mesas de trabajo” sobre afectaciones específicas con algunos representantes de los grupos de afectados, como por ejemplo, la “mesa del polvo” relativa a los efectos ambientales del Tranque Quillalles, actualmente en desuso.

⁶⁹ Informe del Representante Especial, Principio Fundacional 13

⁷⁰ Informe del Representante Especial, Principio Operacional 17

⁷¹ Informe del Representante Especial, Principio Operacional 22

De los antecedentes recogidos en el curso de la Misión, tanto por parte de dirigentes comunitarios que han sido parte de algunas de las diversas instancias conformadas en los últimos años, como de autoridades comunales y también directivos de la empresa, es posible fundar una genuina preocupación por el hecho de que las iniciativas promovidas por la empresa a los efectos de su relacionamiento con el entorno comunitario para la prevención y reparación de los efectos de su actividad productiva, han adolecido de debilidades que se alejan de los Principios Rectores descritos. De acuerdo a lo sostenido por los actores entrevistados, una constante en la estrategia de relacionamiento ha sido el tratamiento parcial y fragmentado de las distintas situaciones que la empresa ha debido enfrentar. Instancias específicas sobre cada tema, algunas de las cuales separaban a grupos afectados por las mismas situaciones, estaban muchas veces establecidas en función de la mayor o menor dificultad que cada grupo podía mostrar para abordar soluciones más convenientes para la empresas; en el mismo sentido, la mayor o menor premura de la empresa para lograr aceptación o autorizaciones sobre determinados requerimientos operativos hacía que instancias que agrupaban a grupos asociados a dicho problema tuvieran un trato distinto a otros grupos vinculados a materias menos acuciantes para la compañía.

Como es evidente, estas modalidades de articulación con los afectados operan en sentido inverso a los criterios de legitimidad, accesibilidad y transparencia, en la medida que provocan efectos como la compartimentalización de la información y suponen criterios de ingreso y participación condicionados a la visión de la compañía sobre las demandas de cada grupo afectado. Para estos actores, el efecto consecuente de estas dinámicas, es el deterioro de las confianzas recíprocas y la degradación de cualquier ambiente colaborativo.

En la misma línea, varios testimonios dieron cuenta del uso de maniobras de cooptación a algunos dirigentes, de manera que asumieran roles más alineados con las posiciones de la empresa y el uso de tácticas divisionistas por parte de la compañía, las que habrían llegado, al menos en un caso, al levantamiento de organizaciones comunitarias paralelas a las existentes y con dirigentes más proclives a aceptar sus planteamientos.

Coinciden también los testimonios, entre otros el del alcalde de Salamanca, en reflejar una permanente desvinculación de las distintas instancias e iniciativas que han conformado la estrategia de relacionamiento de la empresa con su entorno respecto de organizaciones comunales y regionales, así como de las autoridades políticas locales y de las diversas políticas públicas que en esos niveles pudieran existir en torno a materias relacionadas con el impacto de la actividad minera productiva. Lo anterior no sólo conspira contra la disponibilidad general de la información por los distintos grupos afectados, sino que impide la búsqueda de sinergias entre esfuerzos públicos e iniciativas de la compañía que, marchando en la misma dirección, amplificaran y potenciaran sus resultados.

VI.- Conclusiones y recomendaciones

Derecho al agua potable y el saneamiento

1° El INDH constata que la priorización de la función productiva del agua, por sobre la garantía de acceso al consumo humano, y el sobre otorgamiento de derechos, contribuyen a agravar la situación de crisis hídrica, lo que afecta la calidad de vida de los habitantes del territorio observado. En este sentido el INDH llama a usar todas las herramientas y facultades que el actual ordenamiento confiere a la autoridad a los fines de garantizar e el derecho humano al agua.

El INDH reitera que el acceso al agua potable y el saneamiento, es un derecho humano que con independencia de los diseños normativos que se provean, y de las prioridades de uso que se establezcan, debe ser reconocido, respetado y garantizado por el Estado. Cabe recordar en este sentido que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU estableció en su Observación General N° 15 de 2002 sobre el derecho al agua, la obligación de los Estados Partes de proteger el acceso al agua, lo que implica su obligación de impedir que la acción de terceros, incluyendo las empresas, menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua⁷².

Ante la evidencia de una grave sequía, el INDH hace un llamado a que se reconozca la prioridad del control y acceso al agua para consumo humano y que la autoridad pública actúe de conformidad a esta priorización. En este marco, y dada la urgencia de adoptar medidas, el INDH insta a que se establezcan mecanismos que cautelen y garanticen debidamente las funciones ambientales, sociales y económicas que tiene el agua, eliminando las brechas de acceso a este vital recurso.

2.- En este sentido, y en consonancia con las recomendaciones formuladas en su Informe Anual 2013, el INDH recomienda al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo revisar la normativa interna con el objeto de garantizar el acceso al agua en condiciones de igualdad y no discriminación. Al mismo tiempo, el INDH insta a fiscalizar de forma adecuada y suficiente el cumplimiento de la normativa por parte de los diversos actores, para prevenir y sancionar los abusos, cuando corresponda⁷³.

72 Observación General N° 15, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, para. 23. El Comité agrega que “Por terceros se entiende particulares, grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre. La obligación comprende, entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua.”

73 Instituto Nacional de Derechos Humanos, Situación de los Derechos Humanos en Chile, Informe Anual 2013, Recomendaciones.

3° El INDH observó que sectores relevantes de la comunidad del valle del Choapa, y en particular del poblado de Caimanes, respaldados por resoluciones emanadas de los tribunales superiores de justicia, desconfían de la potabilidad de las aguas destinadas al consumo humano. Se extiende esta desconfianza a la institucionalidad pública responsable de monitorear, controlar y fiscalizar la calidad del recurso hídrico. Los informes y la actuación de esta institucionalidad, integrada por la DGA, la autoridad de Salud; del ministerio de Obras Públicas, y el Ministerio de Medio Ambiente, entre otras, no gozan de la confianza de sectores relevantes de la comunidad.

Esta desconfianza hacia el Estado, se da en un cuadro de crisis hídrica y de tensiones sociales derivadas del control y uso del recurso. Resulta urgente adoptar medidas que se orienten a restituir la confianza, con el objeto de dotar a la institucionalidad responsable, de la autoridad suficiente, a los fines de proporcionar tranquilidad y certeza a los habitantes del territorio.

Se debe en este sentido, garantizar la participación de la comunidad en los controles, monitoreos y fiscalizaciones que se realicen, mantenido una comunicación permanente especialmente con el poblado de Caimanes. El acceso a la información sobre las medidas adoptadas por el Estado para garantizar el derecho humano al agua, el derecho a la salud; a la integridad de las personas y comunidades de pobladores/as, entre otros, resulta relevante.

3° El INDH alienta a que un laboratorio externo, acreditado bajo estándares internacionales, elegido de común acuerdo entre los habitantes del territorio de Caimanes y la autoridad pública, financiado por el Estado, realice una auditoría a los procesos de control y fiscalización del agua así como a los informes emanados del Estado, y elabore un estudio independiente sobre la calidad de las aguas destinadas para el consumo humano en la localidad de Caimanes. Es importante, con el objeto de legitimar acciones de estas características, que una medida de estas características sea consultada a los y las pobladores de las comunidades que estiman lesionados sus derechos.

Función policial, derecho a reunión y manifestación pacífica

1° De los testimonios recabados y consignados en el presente Informe, así como de la magnitud de las lesiones ocasionadas como consecuencia de la intervención policial, es posible colegir que hubo un uso desproporcionado de la fuerza, en particular de las escopetas antimotines. De ello dan cuenta 42 personas lesionadas en un solo día de protestas, una de las cuales como consecuencia de esta acción, perdió irremediablemente la vista de uno de sus ojos.

El INDH ha señalado que, la obligación de mantener el orden público no se contrapone a la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos. Por el contrario, consideramos que toda noción de orden público contiene de suyo la obligación de la autoridad de adoptar todas las medidas necesarias para el pleno respeto de los derechos de las personas.

2° Ante acciones que pudieran entrañar una lesión a derechos fundamentales, corresponde garantizar el acceso a la justicia y determinar las eventuales responsabilidades. Ello hace

parte del derecho de las víctimas de disponer de recursos adecuados para encarar dichas violaciones.

En este sentido el INDH solicita que el alto mando institucional de Carabineros, garantice que los sumarios instruidos, avancen en la dirección de dilucidar efectivamente las responsabilidades administrativas involucradas y se adopten las medidas necesarias para impedir que se repitan actos que importen atentados a la integridad de las personas.

El INDH llama a que los tribunales de justicia y demás operadores de justicia, en particular el Ministerio Público, en mérito de los antecedentes puestos a su disposición, adopten las medidas necesarias con el objeto de realizar investigaciones que permitan esclarecer los hechos y determinar las eventuales responsabilidades involucradas.

El INDH hace un especial llamado a que se investiguen las graves lesiones al joven de iniciales JLPP, quien señala que en las cercanías de Llimpo el día 4 de marzo de 2015, producto de la acción de carabineros resultó con la pérdida de uno de sus ojos. El INDH solicita que esta investigación se lleve a cabo de forma eficaz, rápida, completa e imparcial y, en su caso, se adopten las medidas contra el o los presuntos responsables de conformidad con el derecho interno e internacional.

3° El INDH hace un llamado a que se garanticen las medidas de rehabilitación, lo que incluye proporcionar, para aquellos casos en los que se determine la responsabilidad del Estado, la atención médica y psicológica, así como acceso a servicios jurídicos y sociales.

4° El INDH constata que la acción policial en el contexto de movilizaciones sociales como las descritas en el presente Informe, no contribuye a garantizar el orden público. En tal sentido, el INDH insta a priorizar el diálogo y la negociación como elementos fundamentales para el encausamiento y búsqueda de soluciones a problemas sociales de larga data. El Estado y sus autoridades son las primeras obligadas a desarrollar metodologías que permitan la detección y prevención anticipada de este tipo de conflictos, disponer la aplicación eficaz de las normas y regulaciones pertinentes y alentar a las partes a la búsqueda de soluciones basadas en el común acuerdo.

Responsabilidad empresarial

El INDH recomienda a la empresa considerar en todas sus acciones la aplicación del principio de debida diligencia con el fin de prevenir las eventuales vulneraciones a los derechos humanos que sus operaciones pudieran provocar. El INDH, de conformidad con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas, recuerda que cuando las empresas han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas, deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos⁷⁴.

74 Principio 22